



Expediente: **056150246061**  
 Radicado: **RE-05633-2025**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **15/12/2025** Hora: **11:48:32** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04160 del 30 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESSION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.449.117, para uso de riego, a captarse de una fuente denominada "La Quebradita", en beneficio del cultivo "Centro de producción La Margarita", predio identificado con FMI 020-192904, localizado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro - Antioquia, entre los días 29 al 13 de noviembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evaluó la información aportada, realizada visita técnica el día 13 de noviembre de 2025, se generó el Informe Técnico N° IT-08614-2025 del 03 de diciembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:  
 (...)

#### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 El aviso de la concesión de aguas, se fijó el día 29 de octubre de 2025 (Anexo 1), en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 13 de noviembre de 2025. Durante el periodo de fijación de los avisos y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (oficinas de la sociedad Flores El Capiro C.P. La Margarita), en el sitio de captación actual, reservorio alimentado por la fuente la Quebradita; se efectuó recorrido por el predio capturando registros fotográficos y las características geográficas y ambientales.

A la visita de campo asistió en representación del usuario el Ing. Ambiental Luis David Villada Díaz, Jefe de Sostenibilidad y el señor Jaime Andrés Castaño Galeano, Analista de Sostenibilidad. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado funcionario del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

- 3.2 Para acceder al sitio donde se encuentra la sociedad Flores El Capiro S.A. se toma la vía que de Rionegro conduce a la Ceja, y en un trayecto de 4 kilómetros se entra a mano derecha por la portería de la Parcelación San Ángelo, luego se sigue por un carreteable por 1.5 km hasta llegar a la empresa Pharmacielo, y se

Vigente desde:  
 24/7/2024

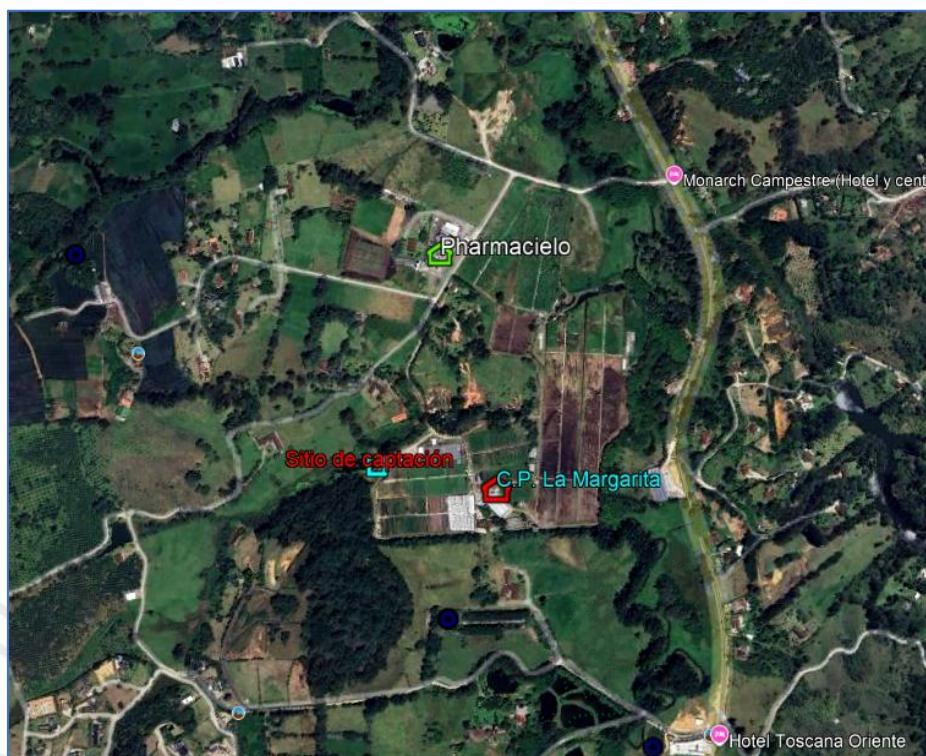
F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

continúa por una vía interior hasta la entrada a la sociedad Flores El Capiro C.P. La Margarita (Figura 1).



**Figura 1. Localización de la bocatoma actual Reservorio Sociedad Flores el Capiro S.A., C.P. La Margarita**

3.3 La Sociedad Flores El Capiro S.A. se especializa en el cultivo de flores de corte, específicamente crisantemos y rosas. Actualmente el Centro de Producción La Margarita, para abastecer las necesidades de agua para uso agrícola (riego de flores de corte), utiliza fuente superficial proveniente de la fuente Quebradita, la cual llega un reservorio de 9000 m<sup>3</sup> de volumen almacenada (3000 m<sup>2</sup> de área por 3 m de profundidad).

Desde este reservorio se bombea directamente utilizando una motobomba IHM 30AG/188F al sistema de riego del Centro de Producción. El reservorio tiene en el talud nororiental un cabezote compuesto por dos tuberías paralelas de 12" de diámetro, para permitir la continuidad del flujo del agua de la fuente La Quebradita. No se tiene claro si el caudal que pasa corresponde al caudal ecológico.

El usuario está solicitando en la concesión de aguas, según los requerimientos para el riego de 15 ha, un caudal total de 5,25 l/s.

Vale la pena aclarar que el Centro de Producción La Margarita, actualmente está utilizando un caudal menor al requerido, debido a que todavía no se han implementado todas las áreas destinadas para riego. Adicionalmente afirman que el abastecimiento doméstico se realiza a partir del acueducto veredal de El Capiro.

3.4 Determinantes ambientales: de acuerdo con el sistema de información corporativo la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, para el predio, identificados con FMI: **020-192904**, se obtuvo el siguiente reporte: 10,15 ha (42,58%), se encuentran en áreas agrícolas, 5,76 ha (24,15%) están en áreas de amenazas naturales, 5,66 ha (23,73%) perteneces a áreas agrosilvopastoriles, 2,22 ha (9,32%) y 0,05 ha (0,22%) corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple (Ver anexo 2).

3.5 La Sociedad Flores El Capiro S.A, actualmente realiza un bombeo directo del reservorio a través de una motobomba, que impulsa el agua al sistema de riego del Centro de Producción (anexo 4).

3.6 En las consultas del sistema de información Corporativo se validó que aguas abajo del sitio de captación no existen concesiones de aguas superficiales. No obstante, aguas arriba se encontraron dos (2) concesiones de aguas superficiales vigentes, una para uso doméstico y pecuario con un caudal total de 0,043 l/s y la otra para uso agrícola (riego) con un caudal de 1,0 l/s.

3.7 El usuario allegó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: FTA50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87\_Anexo\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84. V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.7 se presenta el resumen del PUEAA.

En esta versión del PUEAA entregado por el usuario se presenta: El diagnóstico ambiental de la fuente superficial Q. La Quebradita. Como información de la oferta del agua superficial de la Q. La Quebradita, se presenta un aforo de 20,25 L/s, realizado el 17 de julio de 2025 por el método volumétrico, en tiempo de lluvias. El diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema. Los consumos totales mensuales estimados de 13380,17 m<sup>3</sup>, equivalentes a 5,16 l/s, los cuales fueron ajustados al caudal requerido de 13608 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 5,25 l/s. Estimación de unas pérdidas totales de 5%, y una meta de reducción de pérdidas del 5%. Módulos de consumo son de 0,35 l/s-ha para riego. Meta de reducción de consumos del 10% y el plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)
La Quebradita	17/07/2025	Volumétrico	20,25

\*Realizado en épocas de lluvias.

La fuente La Quebradita no cuenta con vegetación protectora en sus orillas, en los predios pertenecientes a Flores El Capiro, C.P. La Margarita; el agua de la fuente es cristalina y sin olores.

**b) Caudal de reparto (Anexo 3):**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada La Quebradita	Caudal total	15,41	40,51
	Caudal ecológico	3,85	10,13
	Caudal máximo de reparto	11,56	30,38
	Caudales otorgados	5,99	5,99
	Caudal disponible para reparto	5,57	24,39

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <u>No</u> Estado: N. A	PTAP: <u>No</u>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Actualmente la finca La Margarita cuenta con un reservorios de 9.000 m³. Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Bombeo directo					
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación Actual (Ha): 15	<input checked="" type="checkbox"/>		Macromedición	SI	NO: X
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,35 L/s-ha	15,00	Crisantemos y rosas	Cacho y poma <input checked="" type="checkbox"/>	90	1	5,25	Superficial (Q. La Quebradita)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (L/s)								5,25

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por la señora suplente MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°39.449.117, representante legal de la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., con Nit 811.020.107-7, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola (iego de cultivos de corte), a captarse de la fuente La Quebradita, en beneficio del cultivo “Centro de producción La Margarita”, predio identificado con FMI 020-192904, localizado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro - Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Rionegro, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, la sociedad Flores El Capiro S.A., requiere de la fuente La Quebradita, un caudal total de 5,25 l/s para uso agrícola (iego de 15 Ha de flores de corte)
- 4.4 La señora MARISOL SILVA GOMEZ, representante legal de la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., no ha presentado los diseños de obra de control de caudal a implementar en el sistema de captación que tiene actualmente, para abastecer al Centro de Producción La Margarita.

4.5 La actividad ya se encuentra preestablecida en el predio FMI: 020-192904.

4.6 Según el Geoportal la fuente Q. Quebraditas tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 5,57 L/s, en el sitio de captación actual, el cual es suficiente para abastecer los requerimientos del Centro de Producción La Margarita de la Sociedad Flores El Capiro (5,25 L/s), para uso agrícola (iego de 15 ha de cultivos de flores de corte).

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2025-2034, enviado por la señora MARISOL SILVA GOMEZ, representante legal de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., se **ACOGÉ**, por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico ambiental de la fuente superficial Q. La Quebradita.
- Como información de la oferta del agua superficial de la Q. La Quebradita, se presenta un aforo de 20,25 L/s, realizado el 17 de julio de 2025 por el método volumétrico, en tiempo de lluvias.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema.
- Consumos totales mensuales estimados de 13380,17 m<sup>3</sup>, equivalentes a 5,16 L/s, los cuales fueron ajustados al caudal requerido de 13608 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 5,25 L/s.
- Estimación de unas pérdidas totales de 5%, y una meta de reducción de pérdidas del 5%, las cuales fueron recalcadas para cada año.
- Los módulos de consumo son de 0,35 L/s-ha para riego.
- Meta de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalcadas para cada año.
- Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

4.8 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola (iego de cultivos de corte), a captarse de la fuente La Quebradita, a la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, representante legal de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., con Nit 811.020.107-7, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-192904 (Centro de Producción La Margarita), ubicado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro – Antioquia.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6., del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(...)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)" (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en

coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico Nº IT-08614-2025 del 03 de diciembre de 2025, anteriormente transcrita, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora suplente MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.449.117, para uso de riego, a captarse de una fuente denominada La Quebradita, en beneficio del cultivo "Centro de producción La Margarita", ubicado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.449.117, o quien haga sus veces, en un caudal total de 5,25 l/s, captados de la fuente La Quebradita, en beneficio del cultivo “Centro de producción La Margarita”, ubicado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: La Margarita	FMI: 020-192904	Coordenadas del predio				Z 2115			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y					
		-75°	23'	1,79"	6° 5' 5,72"				
Punto de captación N°:				1					
Nombre de la fuente superficial	Reservorio La Quebradita	Coordenadas de la captación				Z 2114			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y					
		-75	23	8,64	6 5 7,6				
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Agrícola (riego de 15 ha de cultivo de flores de corte)	5,25							
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (La Quebradita)				5,25					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR AGUAS SUPERFICIALES</b>				<b>5,25</b>					

**PÁRAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS	L/s:	5,25		
PÉRDIDAS TOTALES	%:	5		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,26	%:	5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	0,525	%:	10
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR	
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,5	\$ 4.932.149,00	(ÁREA A REFORESTADA / ÁREA PROGRAMADA PARA REFORESTAR) * 100	
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	\$ 19.523.345,00	(# ARBOLES A SEMBRADOS / # ARBOLES PROGRAMADOS PARA SEMBRAR) * 100	
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	200	\$ 19.523.345,00	(METROS LINEALES DE AISLAMIENTO EJECUTADOS / METROS LINEALES DE	

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



			AISLAMIENTO PROGRAMADOS) * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 3.346.860,00	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADAS) * 100
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 12.000.000,00	(# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROGRAMADOS AA IMPLEMENTAR) * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 3.960.000,00	(# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 1.900.000,00	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER)*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1000	\$ 20.000.000,00	METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS / METROS LINEALES DE TUBERIA PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	\$ 25.500.000,00	(# TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROGRAMADAS) * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 3.500.000,00	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	5	\$ 6.200.000,00	(# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES ELABORADAS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROGRAMADAS) * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	\$ 45.000.000,00	(# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS) * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20	\$ 12.500.000,00	(# DE OBRAS DE CAPTACION MEJORADAS Y/O ADECUADAS / # DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS PARA MEJORAR Y/O ADECUAR) * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	201387	\$ 3.346.860,00	(VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROGRAMADA PARA APROVECHAR) * 100

OTROS: MANTENIMIENTO DE ZANJAS Y CANALES DE AGUA LLUVIA (UNIDAD)	30	\$ 3.346.860,00	(MANTENIMIENTO DE ZANJAS Y CANALES DE AGUA LLUVIA REALIZADOS / MANTENIMIENTO DE ZANJAS Y CANALES DE AGUA LLUVIA PROGRAMADAS A REALIZAR) * 100
OTROS: GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ENVASES DE AGROQUIMICOS (UNIDAD)	120	\$ 148.669.948,00	(GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ENVASES DE AGROQUIMICOS REALIZADOS / GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ENVASES DE AGROQUIMICOS PROGRAMADOS) *100
OTOROS: ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA RESERVORIO (UNIDAD)	10	\$ 21.000.000,00	(ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA RESERVORIO REALIZADOS / ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA RESERVORIO PROGRAMADOS) * 100

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 l/s.:** La sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, deberá presentar para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, en un plazo máximo de sesenta (60) días, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) **de la obra de control de caudal** que garantice la derivación del caudal concedido de 5,25 l/s y las demás obras de infraestructura para la adecuación de un pozo de succión.
2. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_Productivo\_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>
3. Para que con el primer informe de avance del PUEAA, deberá presentar un informe hidrológico con cálculos de la oferta de la Q. La Quebradita, que incluya el análisis para diferentes períodos climáticos (altas y bajas precipitaciones).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** **INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** **INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, la cual fue modificada por la resolución RE-04227-2022 de 01 de noviembre de 2022.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PÁGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

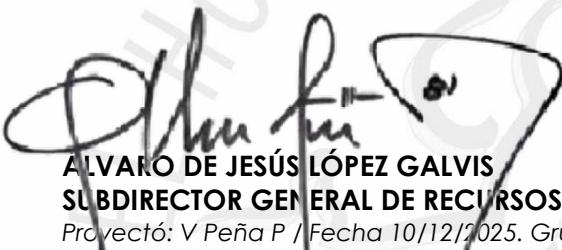
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P / Fecha 10/12/2025. Grupo Recurso Hídrico  
Técnico. H Herrera  
Expediente: 056150246061

Anexo 1: Oficio remisorio del Aviso de concesión de aguas. Anexo 2: Determinantes ambientales. Anexo 3. Caudales de reparto sitio de captación Q. La Quebradita Anexo 4: Registro fotográfico.